



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 569-2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1635 – 2018  
 CUT : 20286 – 2018  
 IMPUGNANTE : Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L.  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : ALA Iquitos  
 UBICACIÓN : Distrito : Punchana  
 POLÍTICA : Provincia : Maynas  
 Departamento : Loreto



### SUMILLA:

Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. a través de la Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento y dejándose sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. contra la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 05.11.2018, mediante la cual la Administración Local de Agua Iquitos le sancionó con una multa equivalente a 4 UIT por arrojar residuos sólidos en el cauce del río Itaya [coordenadas UTM (WGS84) 695 759 m E – 9 589 550 m N], configurándose la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. solicita que se declare fundado su recurso impugnatorio, en consecuencia, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. sustenta su recurso de apelación argumentando que en la resolución impugnada no se ha precisado de forma concreta los hechos que se le imputan a título de cargo, advirtiéndose una falta de motivación que implica la vulneración al principio de debido procedimiento. Asimismo, no se ha demostrado su responsabilidad administrativa debido a que se verifica una falta de coherencia entre los hechos imputados y los medios probatorios que supuestamente justifican la sanción impuesta. Además, no se ha tomado en cuenta los criterios de razonabilidad para determinar el monto arbitrario impuesto como multa.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 06.10.2016, la Administración Local de Agua Iquitos realizó una inspección ocular en las instalaciones de Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. constatándose «la ocupación de áreas de fajas marginales y los bienes asociados al agua con la disposición de derechos sólidos (aserrín) en las coordenadas N 9 589550 – E 0695759 UTM, en un aproximado de 50 metros de largo por 15 de ancho sin determinar la autorización correspondiente (...)».



- 4.2. En el Informe Técnico N° 017-2017-ANA-ALA-IQUITOS/EJDG-ECA de fecha 28.06.2017, la Administración Local de Agua Iquitos señaló que, sobre la base de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 06.10.2016, correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. por arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 04.07.2017, notificada el día 07.07.2017, la Administración Local de Agua Iquitos comunicó a Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por haber arrojado residuos sólidos derivados de su actividad en el cauce del río Itaya en un área aproximada de 50x15 m<sup>2</sup> [coordenadas UTM (WGS84) 695 759 m E – 9 589 550 m N], lo que implica que habría incurrido en la infracción prevista en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.4. En fecha 17.08.2017, Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. presentó la Declaración Jurada de Manejo de Residuos Sólidos 2016 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017 que incluye el Plan de Contingencia para el Manejo de Residuos Sólidos.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 041-2017-ANA-ALA-IQUITOS/EJDG-ECA de fecha 28.09.2017 (Informe Final de Instrucción), la Administración Local de Agua Iquitos concluyó que está demostrado que Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. viene arrojando residuos sólidos en el cauce del río Itaya, precisando además que el procedimiento administrativo sancionador no está relacionado con la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

- 4.6. En fecha 14.02.2018, Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. señaló que se les instauró un procedimiento administrativo sancionador de carácter excesivo que vulnera su derecho como administrado y pone en peligro la subsistencia de la empresa, en caso de generar una sanción de multa, debido a que han realizado todas las acciones y diligencias para subsanar las observaciones que nos indicaron al momento de la supervisión realizado el 06.10.2016.

- 4.7. En el Informe N° 050-2018-ANA-ALA-IQUITOS/EJDG de fecha 17.09.2018, la Administración Local de Agua Iquitos señaló que: *«(...) en la inspección de campo se identificó residuos sólidos ocupando parte del cauce del río Itaya y teniendo en cuenta que tiene beneficios económicos por la actividad; se recomienda emitir la resolución administrativa que imponga a la empresa Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L., sanción por infracción a lo previsto en los artículos 278° y 279° de la Ley y el Reglamento, y aplicar una multa de cuatro (4) UIT, por considerarse falta grave al arrojar residuos sólidos».*



- 4.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 05.11.2018 y notificada en fecha 08.11.2018, la Administración Local de Agua Iquitos resolvió lo siguiente:

**«ARTICULO 1°.- Sancionar a la empresa ASERRADERO FORESTAL BECERRA E.I.R.L., (...), con una multa equivalente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de su cancelación, por infracción al artículo 120° numeral 10) de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordado con el artículo 277° inciso e), ello al arrojar residuos sólidos en el cauce del río Itaya, en las coordenadas UTM-WGS84: 0695759m E, 9589550m N, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)**

**ARTICULO 3°.- Disponer como Medida Complementaria que la empresa Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L., deberá contar con su Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado por su sector, asimismo en un plazo de seis (06) meses deberá emitir un informe a la Administración Local de Agua Iquitos sobre el cumplimiento de la aplicación de su Plan de Manejo de Residuos. (...)**



## Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito presentado el 26.11.2018, Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### «Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



- 6.2. En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. se inició con la Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 04.07.2017, la cual fue recibida por la administrada el día 07.07.2017.

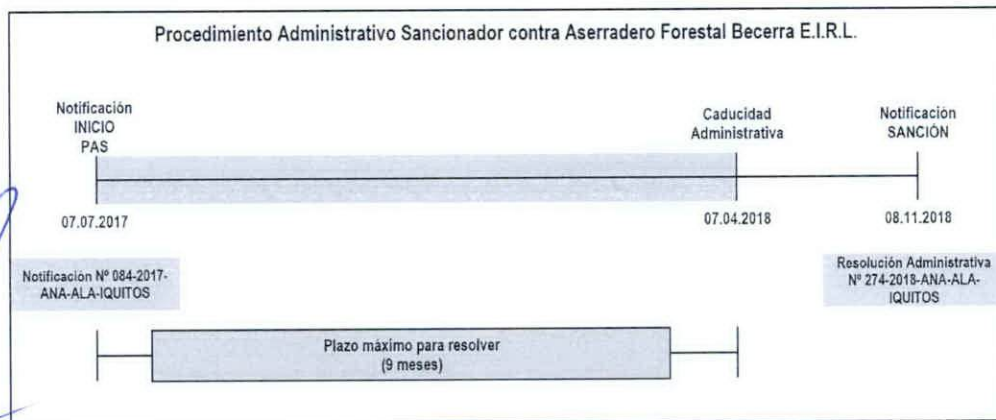
Asimismo, cabe precisar que la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 05.11.2018, mediante la cual se impuso a Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. una sanción administrativa de multa equivalente a 4 UIT fue notificada a la infractora en fecha 08.11.2018.

En resumen se aprecia que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS	07.07.2017
Sanción	Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS	08.11.2018



- 6.3. En ese contexto y con finalidad de determinar si el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, gráficamente se analiza lo siguiente:



Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Administración Local de Agua Iquitos notificó la sanción impuesta a través de la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. a través de la Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS, disponiéndose el archivo del referido procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS y careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra el referido acto administrativo.

- 6.5. Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Iquitos evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. teniendo



en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

- 6.6. Asimismo, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse advertido una demora en la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. mediante la Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1 a 6.4 de la presente resolución.
- 6.7. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado, este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

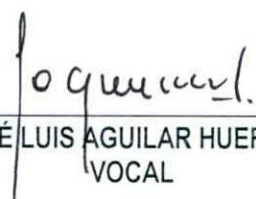

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0569-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento sancionador instaurado contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. mediante la Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 274-2018-ANA-ALA-IQUITOS.
- 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos evalúe si corresponde el inicio un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Aserradero Forestal Becerra E.I.R.L. mediante la Notificación N° 084-2017-ANA-ALA-IQUITOS.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL